

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1079.

Hallándose vacante la plaza de Agente del ramo de proteccion y seguridad pública, del distrito de la Rambla; he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial, á fin de que las personas que aspiren á esta colocacion presenten su solicitud documentada en la Secretaría de este Gobierno político, en la inteligencia de que los aspirantes han de reunir las circunstancias de buena conducta moral y política no pasar de 36 años y ser licenciados del Ejército de la clase de granaderos; sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El sueldo mensual que corresponde á dicha plaza es el de 152 rs. Córdoba 5 de Octubre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1080.

El Celador de proteccion y seguridad pública de Bujalance me ha dado parte de haber desaparecido el 27 del actual del Cortijo nombrado Pozo dulce término de Cañete que labra D. Mignel de Priego de aquella veindad dos caballos cuyas reseñas se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para averiguar el paradero de las caballerias como para la aprehen-

cion de los perpetradores del robo remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad. Córdoba 5 de Octubre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Reseñas.

Uno capon de 10 años, castaño, cojo de la cadera derecha, calzado y su marca figurando el hasa de un caldero.

OTRO.

Capon de 5 años, sin marca, careto, con piquetes en una oreja y calzado.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 1078.

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional interino de esta ciudad y Presidente del Exmo. Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que en virtud de competente acuerdo se subastan para arriendo durante tres años desde el dia de S. Miguel del año próximo venidero la dehesa de Navas Llanas situada en este término bajo de diversos linderos, compuesta de 2000 fanegas de tierra evaluadas en renta, segun año comun de trienio en 8400 rs. 22 mrs: la de choza redonda situada en el tér-

mino de la villa de Obejo compuesta de 950 fanegas evaluadas en 4833 rs. y 11 mrs. las de Lentisco y Maromo situada en el mismo término compuesta de 1536 fanegas de tierra evaluadas en 4033 rs. 11 mrs.: la de Valhondillos en referido término compuesta de 317 fanegas de tierra evaluada en 2161 rs. 11 mrs.: la del Gato término de esta ciudad compuesta de 800 fanegas evaluadas en 3333 rs. 11 mrs.: la nombrada dehesilla de Trassierra en dicho término compuesta de 130 fanegas evaluadas en 2200 rs. para desde primero del presente mes y año: la haza llamada Egio Campo de la Verdad situada en el primer ruedo de esta capital compuesta de 2 fanegas y 6 celemines de tierra valoradas según aprecio en 225 rs.: el foso nombrado de la Carrahola evaluado según trienio en 284 rs. 16 mrs.: el edificio conocido por Torre de la Carrahola, sin arrendar; valorado según aprecio en 700 rs.: el del Peso harinero establecido en la Puerta del Puente con las alpatanas de su uso, para desde primero de Enero del año próximo venidero en 281 rs. 17 mrs.; el de igual clase en la puerta de Sevilla en 271 rs.: el de la misma situado en la puerta del Sol, sin alpatanas, valorado en 269 rs.: y por último el apravechamiento del agua procedente del venero nombrado Arroyo de Pedroche que se derrama cerca de la huerta de la Palma apreciado en renta anual de 360 rs. para desde primero del corriente mes; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las rentas anteriormente marcadas, como así mismo que para los tres remates de pujas llanas diezmo ó medio diezmo y el

del cuarto se han señalado los días 30 del corriente mes de Octubre, 14 y 24 de Noviembre próximo á las 12 de sus mañanas en estas casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en la presente subasta quieran interesarse. Córdoba 1 de Octubre de 1846.—Francisco Milla.—Mariano Muñoz Casas Deza, Secretarie.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 1076.

D. Manuel Madueño, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Dos Torres &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal se saca á pública subasta para su arriendo por un año que dará principio en primero de Enero y cumplirá en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete la casa nombrada Alhondiga y el derecho de pesos y medidas, al que quiera usar de las del Almotacen pertenecientes al caudal de Propios de esta Villa: sus tres remates tendrán lugar en estas Casas de Ayuntamiento en los días 20 de Octubre, 20 de Noviembre y 21 de Diciembre procsimo, el primero para pujas llanas, el segundo para el diezmo y medio y el tercero para el del cuarto, bajo las condiciones que constan de sus respectivos expedientes, que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion. Dos Torres 30 de Setiembre de 1846.—Manuel Madueño.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 1077.

D. Juan de la Torre, Alcalde Constitucional de esta Villa de Espiel.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial de los derechos de consumo por las especies de aceite, vino y aguardiente para el año de 1847, se ha resuelto por el Ayuntamiento que presido, proceder á su arrendamiento en pública subasta tomando por base las cantidades siguientes.

	Por su encabezamiento.	Por recargo del 5 por 100	Por arbitrios para la carretera de Malaga.	Total.
Aceite.	2722	81 22		2803 22
Vino.	1774	53 7	200	2027 2
Aguardiente.	2000	60	450	2510

Cuyos actos serán el primero, el Domingo procsimo 4 de Octubre, y el segundo para el diezmo y último remate el 11 del mismo mes, en las Casas Consistoriales á las 4 de la tarde de cada día. Los derechos que deben cobrarse á las especies son los señalados á los pueblos de quinientos vecinos abajo, según el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Espiel 27 de Setiembre de 1846.—Juan de la Torre.

Circular núm. 1081.

ANUNCIO.

La plaza de Cirujano titular de la villa de Villafranca de Córdoba, dotada del caudal de propios con 3100 rs. anuales, se halla vacante. Los que quieran ocuparla con tal que sean Médicos Cirujanos, sin cuyo requisito no se admitea, pueden dirigir sus solicitudes hasta fin de Octubre próximo al Presidente del Ayuntamiento. Se previene que la población es de mil vecinos y que pueden cobrar las visitas de Cirujía, á dos rs. y las de Medicina á uno á los que no sean pobres de solemnidad, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el Ayuntamiento, para el que quiera enterarse. Villafranca y Agosto 22 de 1846.—El A. C., Pedro de Priego.

*Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba
y su partido.*

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de Córdoba y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en la Parroquia de S. Lorenzo de esta ciudad fundó Juana Alvarez y Perez, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por D. Manuel de Luque y Estaquero de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicitan se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 2 de Octubre de 1846.
—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., Rafael Fernandez de Cañete.

*Juzgado de primera instancia de Lucena y su
partido.*

D. Francisco de Paula Linares, Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todos los acreedores que por débi-

tos á su favor se consideren con derecho á los bienes de la testamentaria del defunto D. Francisco de Santos Luque que fue de esta vecindad, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á deducir sus reclamaciones, apercibidos que de no verificarlo en el presijado término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á 24 de Setiembre de 1846.
—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

VARIEDADES.

EDUCACION MATERNAL.

La responsabilidad que lleva consigo el carácter de madre reclama imperiosamente de las que lo son que procuren por cuantos medios están al alcance de la posibilidad el hacer de sus hijos seres buenos y racionales. No se consigue esto con solo enviarlos á la escuela á cierta edad. La educacion mas esencial, aquella que en lo sucesivo tiene mas influencia en nuestro carácter, inclinaciones, ideas y consiguiente bienestar futuro, es la que recibimos bajo el techo paterno, la educacion doméstica; sin ella los esfuerzos del institutor mas celoso é inteligente son infructuosos, y viene á ser puramente accidental el que el niño sea en lo sucesivo malo ó virtuoso. Aun los mejores maestros carecen de ocasiones en que poder observar los diversos matices del carácter de un niño, pues no hay en la regularidad de la enseñanza, oportunidad de que puedan manifestarse. En casa, en sus juegos, en las operaciones de la vida doméstica, libre de la sujecion que le impone el temor de la férula pedagógica, es donde se despliegan las inclinaciones y la índole del niño. Ni están todos los maestros dotados de la suficiente constancia y asiduidad para manejar y dirigir bien las propensiones de la niñez, y aun suponiendo que lo estén ¿quien mejor que una madre puede inculcar en la mente de su hijo las máximas de sana moral? Enunciadas por el labio de una madre amorosa hacia quien desde la cuna experimentó el niño las mas dulces sensaciones de amor y confianza; no podrán ser consideradas por él como preceptos áridos y cansados. Es pues mucho mas facil para una madre formar el carácter de su hijo, si bien aun con los mejores deseos deja tal vez de conseguirlo por equivocar los medios que debe emplear; pero, lo repetimos, toda madre bien sea instruida ó ignorante, rica ó pobre ejerce una decidida influencia sobre el carácter moral de sus hijos, y tiene en su mano el hacerlos ó no miembros úti-

los y dignos de la sociedad. A este fin deben enseñar á los niños tanto con el ejemplo como con el precepto. No crean haber llenado su deber con amonestarles para que obren rectamente, si el mismo tiempo está en oposicion su propia conducta con las máximas que desean inculcar. Los niños están dotados de una penetracion extraordinaria para descubrir la menor contradiccion entre las obras y los preceptos. Debemos pues procurar, ser en lo posible, lo que queremos que sean nuestros hijos. Esta máxima es sin duda alguna de las mas importantes para dirigir con acierto la educacion de la niñez.

HISTORIA NATURAL.

GEOLOGIA.

ARTÍCULO PRIMERO.

Si consideramos la importancia é interés que ofrece el estudio de cualquiera de los ramos de las ciencias naturales, no sabríamos ciertamente á cual de ellos dar la preferencia; cada una de las pequeñas partes de que se compone la grandiosa estructura del universo nos presenta, como ya dijimos otra vez, un tipo de belleza y perfeccion verdaderamente admirables. Sin embargo, si cupiera preferencia en la eleccion tal vez nos halláramos inclinados á concedersela á la geologia, aunque solo fuese por la consideracion de que su estudio habia de conducirnos al conocimiento local del globo que habitamos; investigacion á la par importantísima y curiosa, respecto á que nos proporciona los medios de utilizar para nuestra conveniencia las riquezas minerales que encierra en su seno, y nos presenta por otro lado en la superposicion de las capas ó estratos sucesivos la historia mas fiel de las revoluciones físicas que en una larga sucesion de años sufriera la tierra, y el retrato mas exacto de lo que en algun tiempo fue. Desearíamos por esta razon dar á nuestros lectores sobre este ramo importante del saber, toda la latitud que fuera necesaria para adquirir un conocimiento cumplido de esta ciencia, pero nos detiene la consideracion de lo ajeno que esto seria de una publicacion pintoresca, limitándonos por lo tanto á dar un bosquejo ligero de la estructura de la tierra.

La palabra Geologia viene del griego, formada de las voces *logos* tratado ó disertacion, y *geo* tierra.

Al presentar estas nociones, no se crea que tratamos de escribir un tratado geológico completo y aun elemental.

(Se continuará.)

AVISOS.

Los Cortijos nombrados de Casa Tejada, y mayor de la mata y mata alta, y las ubadas de mingo rubio en el término de esta ciudad de Lucena de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan por tres años desde 15 de Agosto de 1847, y se oirán proposiciones al efecto hasta el 25 del corriente mes de Octubre por la contaduría de espresado Excmo Sr. en dicha ciudad, bajo los términos y condiciones que estarán de manifiesto en la misma.

Quien quisiere comprar una casa núm. 1.º calle de San Basilio, sin cargas, censo ni gravamen, podrá avistarse con D. Juan Padillo, en su casa calle de la Feria núm. 16.

Para desde 1.º de Noviembre del corriente año de 1846, se arriendan dos hazas de tierra calma con encinar de 46 fanegas, entre ellas 3 de poco aprovechamiento, situadas en el término de la villa de Puente Genil al sitio de Navalengua; la persona á quien acomoden puede presentarse á tratarlas con su Administrador D. Gregorio Alvarez de Gelmayo, que vive en esta ciudad casa núm. 47, calle de la Pierna,

Quien quisiere comprar el cortijo de las Salinas ó Rosas, situado en término de la villa de Aguilar, compuesto de 247 fanegas de tierra de labor y monte alto, con casas de teja, fuente, pilar y demas oficinas, podrá entenderse con D. Antonio Garcia del Cid, vecino de la Ciudad de Córdoba, desde ahora hasta el 31 de Octubre próximo, conforme á las facultades con que el dueño de la finca le tiene autorizado para la venta de ella.

Quien quisiere comprar cien fanegas de tierra de sembradio, al sitio de Gujarrillo, término de Santa Ella, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Granada, podrá entenderse para su ajuste y condiciones con D. Lázaro Ramal, apoderado al efecto, en Puente Genil calle del Pósito.

En la calle de Sta. Clara casa núm. 21, se halla establecida por los Sres. Cruz hermanos y compañía, una prensa para extraer aceite de linaza, el cual está acreditado de superior calidad. En dicha casa se vende el aceite y se compra la linaza de todas clases á precios corrientes.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.